

AUTO No. 01322

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, con Radicado 2011ER61786 del 30 de mayo de 2011, la Señora **Gloria Inés Cardona Botero**, actuando en calidad de Directora Técnica de Construcciones (E) del **Instituto de Desarrollo Urbano – IDU identificado con Nit. 899999081-6**, solicita a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para efectuar tratamiento silvicultural a arbolado aislado emplazado en la Calle 26 entre Carreras 42B y 19, en el desarrollo del Contrato IDU 137 Transmilenio Fase III, tramo IV de este Distrito Capital.

Que, con el fin de atender la mencionada solicitud, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA dando cumplimiento a los dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, profirió Auto Número 2447 del 16 de junio de 2011, por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada. Auto notificado personalmente a MIRIAM LIZARAZO AROCHA, identificada con cedula de ciudadanía número 27.788.048 de Pamplona, en calidad de Directora Técnica Judicial del INSITITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta entidad, previa visita realizada el día 02 de junio de 2011, emitió Concepto Técnico 2011GTS1218 del 05 de junio de 2011, en virtud del cual se establece: *“Se considera técnicamente viable: 3 TALA DE ROBLE, 1 TALA DE URAPAN, 2 TALA DE PALMA FENIX, 9 TALA DE LIQUIDAMBAR, 1 TALA DE CAUCHO TEQUENDAMA, 14 TRASLADO DE NOGAL, 11 TRASLADO DE PALMA FENIX, 2 TALA DE CAJETO, 13 TALA DE JAZMÍN DEL CABO, 1 TRASLADO DE CAUCHO SABANERO, 5 TRASLADO DE PALMA WASHINGTONIANA, 1 TALA DE GUAYACAN DE MANIZALEZ, 9 TALA DE BOJ, 6 TALA DE PALMA DE YUCA, 5 TALA DE CAUCHO BENJAMÍN, 7 TRASLADO DE PALMA DE CERA, 4 TALA DE EUGENIA, 1 TRASLADO DE JAZMÍN DEL CABO, 9 TALA DE CAUCHO SABANERO, 2 TRASLADO*

Página 1 de 6

AUTO No. 01322

DE CAUCHO BENJAMÍN, 4 TALA DE CEREZO, 3 TALA DE FEIJOA, 1 TALA DE PALMA WASHINGTONIANA, 1 TALA DE HOLLY LISO, 2 TALA DE BREVO, 1 TALA DE ACACIA JAPONESA”.

Que, por otra parte, el Concepto Técnico estableció que el beneficiario debía garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante la ejecución de 133.3 IVPs, Individuos Vegetales Plantados Y 37.45 SMLMV por un valor de **VEINTE MILLONES SESENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$20.060.362) Mcte**, y por concepto de evaluación y seguimiento debía consignar la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$535.600) Mcte**.

Que mediante resolución número 3686 del 16 de junio de 2011 se autorizaron al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con Nit. 899.999-081-6, los tratamientos silviculturales en espacio público. Dicha resolución fue debidamente notificada personalmente, el día 22 de junio de 2011 a la doctora MIRIAM LIZARAZO AROCHA, identificada con cedula de ciudadanía número 27.788.048 de Pamplona, en calidad de Directora Técnica Judicial del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU. Con constancia de ejecutoria del día 30 de junio de 2011.

Que, el 29 de septiembre de 2016 la Secretaría Distrital de Ambiente emitió Concepto Técnico N° 04884 donde se especifica que la obra no se adelantó por el IDU, por lo tanto, presuntamente fue retirada por terceros. Inicialmente se había establecido una compensación de 133.3 IVPs correspondiente a \$20.060.362 y 37.45 SMLMV sin embargo debido a que se realizaron diecisiete (17) de las setenta y siete (77) talas autorizadas inicialmente, se realiza **reliquidación** correspondiente al cobro de 29.1 IVPs equivalentes a **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$4.288.813) Mcte**. Y 8.01 SMLMV.

Que, continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, consultó a la Subdirección Financiera de esta entidad, y previa revisión del expediente administrativo **SDA-03-2011-1319**, se evidenció pago por concepto de evaluación y seguimiento ambiental. Sin embargo, mediante certificación expedida el día 23 de junio de 2017, no se identifica haberse recibido por parte del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU identificado con Nit. 899999081-6**, soporte de pago por concepto de compensación, Información verificable a folio (238) de dicho expediente.

Por lo anterior, mediante Resolución No. 02200 del 31 de agosto de 2017, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO: Exigir al **El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU identificado con Nit. 899999081-6**, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, consignando por concepto de compensación la suma valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$4.288.813) Mcte**. Con el código C17-17 “**Compensación Por Tala de Árboles**” dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el formato para el recaudo de conceptos varios, con los códigos C-17 “**Compensación**”

AUTO No. 01322

por tala de Árboles” el formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría de Ambiente.”

Que la mencionada Resolución fue notificada personalmente, el día 25 de abril de 2018 a la doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.427.273, actuando como apoderada del INSITITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU. Con constancia de ejecutoria del día 4 de mayo de 2018.

Que a través del oficio No. 2019ER274895 del 26 de noviembre de 2019, la señora Denice Bibiana Acevedo Vargas- Subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte (e), del INSITITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, remitió copia de del recibo de pago No. 4632815 del 13 de noviembre de 2019 por valor de \$4.288.813, por concepto de compensación, cumpliendo con la obligación contenida en la Resolución No. 02200 del 31 de agosto de 2017.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

AUTO No. 01322

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto del régimen de transición y vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigor. Los procedimientos y **las actuaciones administrativas**, así como las demandas y procesos **en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**”.* (Negrilla fuera del texto original). Conforme a lo anterior, para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que expuesto lo anterior, debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. [Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.](#) La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la

AUTO No. 01322

conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2009-1319, toda vez que se pudo identificar el cumplimiento de la obligación contenida en la Resolución No. 02200 del 31 de agosto de 2017, generadas por concepto de compensación. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2009-1319, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2009-1319, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente providencia a la al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU** identificada con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, ubicada en la Calle 22 No. 6 – 27 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

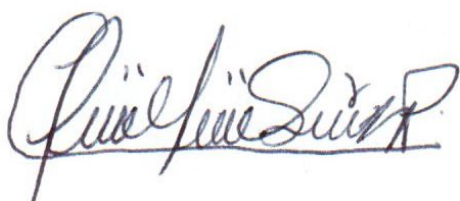
Página 5 de 6

AUTO No. 01322

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 50, 51 Y 52 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de abril del 2020



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

(Anexos):

Elaboró:

NASLY DANIELA SANCHEZ BERNAL	C.C:	1049631684	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190900 DE 2019	FECHA EJECUCION:	10/03/2020
------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS	C.C:	51849304	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	08/04/2020
-------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/04/2020
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

SDA-03-2011-1319